

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente IEM- /2023	
BOCyL	SI ☐
	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ELÉCTRICA DE CASTILLA Y LEÓN (LACECAL).

La Junta de Castilla y León tiene entre sus competencias el control de la seguridad de los productos industriales, en el marco de las atribuciones que los artículos 70.1.22º y 76.5º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, confieren a la Comunidad.

En los últimos años, a raíz de la liberalización industrial y derivado de las directivas europeas, se están produciendo cambios sustanciales para acreditar la seguridad de los productos que, progresivamente, se van adaptando a los principios establecidos en las denominadas Directivas de Nuevo Enfoque, Enfoque Global y al Nuevo Marco Legislativo. En los criterios establecidos en estas directivas se entremezclan las certificaciones voluntarias, previstas en las normas de calidad, con las acreditaciones obligatorias, referenciadas en los reglamentos de seguridad, de forma que el cumplimiento voluntario de una norma de calidad supone presunción del cumplimiento de las disposiciones obligatorias de seguridad.

Tanto los sectores de la seguridad industrial, como de la metrología legal o la calibración industrial cada vez están más liberalizados y es necesario que la Administración vele tanto por la correcta actuación de todos los agentes que intervienen como por la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones, instrumentos de medida o productos que se ponen en servicio.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Por ello, con objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación, se deben llevar a cabo controles para verificar el cumplimiento de las exigencias de seguridad industrial, elaborando planes con el fin de racionalizar la actividad de inspección industrial. En el ámbito de los productos industriales ya comercializados, estaríamos hablando de vigilancia de mercado, competencia de la Dirección General de Industria. Pero, la vigilancia de mercado de los productos industriales es un campo muy amplio de trabajo, siendo necesaria una disponibilidad grande de medios personales y materiales para su realización.

Dentro de este marco, como primer paso, se hace necesario realizar prospecciones del grado de cumplimiento de determinados productos y equipos industriales con normas reconocidas a nivel estatal y/o europeo a efectos de determinar la conveniencia de incoar un procedimiento de vigilancia de mercado por parte de la autoridad competente para ello.

Estas actuaciones que se quieren llevar a cabo han de ser realizadas por entidades que puedan garantizar una correcta trazabilidad de la cadena de custodia de las muestras y que sean capaces de realizar los ensayos y estudios de una manera independiente. De esta manera se consigue que la posible actuación de la Administración a posteriori, como consecuencia de los resultados obtenidos en los ensayos, en el marco de la vigilancia de mercado, pueda ser realizada en condiciones de total garantía jurídica. Por este motivo, se ha de asegurar la total independencia de la entidad que realice los ensayos respecto de los productos ensayados.

Además, la entidad que realice estos ensayos no sólo debe contar con los medios técnicos necesarios sino también con el apoyo de un personal especializado que tenga experiencia y unos altos conocimientos en la materia.

El Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) es el único laboratorio, en su ámbito, que en nuestra Comunidad cumple con ambos requisitos; al asegurar la cadena de custodia, gracias a su carácter independiente, y al contar con los medios técnicos y humanos exigidos para poder realizar los ensayos con total garantía.

LACECAL es una asociación sin ánimo de lucro acreditada cuya sede se encuentra en la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid, y desarrolla su actividad proporcionando servicios técnicos a empresas industriales y a otras instituciones. Está acreditado por ENAC para realizar calibraciones en el área de Electricidad CC y Baja

Frecuencia, tanto en laboratorio como in situ, y en el área de Tiempo y Frecuencia. Entre sus actividades principales cabe destacar: calibración en las áreas de Electricidad C.C. y baja frecuencia (<1MHz), potencia y energía eléctrica a frecuencia industrial y tiempo y frecuencia; metrología legal para contadores y transformadores de energía eléctrica; proyectos de I+D; formación a distancia vía internet, ensayo de compatibilidad electromagnética y evaluación de la exposición humana a campos electromagnéticos; ensayos de seguridad eléctrica y ambientales; ensayos de corrosión en atmósfera artificiales y ensayos de paneles fotovoltaicos.

En este sentido, el Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León ha solicitado apoyo, mediante la fórmula de subvención directa, para desarrollar ensayos para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra Comunidad, en concreto, sobre aparatos para carga de dispositivos mediante USB tipo A. Mediante estos ensayos y estudios se controlará la idoneidad de su diseño y/o construcción para desempeñar su tarea comprobando que cumple con la normativa vigente.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla en su artículo 22.2.c) la posibilidad de que se concedan de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 31, dispone que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Se trata de un proyecto de interés público, social y económico, que tiene por objetivo garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra Comunidad. Por otro lado, cabe destacar su carácter singular, ya que no existen otras entidades de carácter independiente y con los medios necesarios para poder desarrollar correctamente este tipo de ensayos. Teniendo en cuenta que no se puede promover la pública concurrencia por lo citado, están acreditadas las razones previstas en el artículo 22.2.c) citado.

Por otro lado, el artículo 39 de la referida Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, cuando, previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse.

Con fecha 24 de julio de 2023 se emite informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda respecto a la posibilidad de pago anticipado del 50% del importe de la subvención (10.000 €), sin exigencia de garantía alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto, y ante la imposibilidad de promover la pública concurrencia por la especialización de las actividades a realizar, por la necesidad de garantizar la cadena de custodia de los productos a ensayar y dado el interés socio-económico del proyecto, resulta necesario la concesión directa de la subvención.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de septiembre adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), para la financiación de los gastos derivados de la realización de ensayos para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra Comunidad, en particular, sobre freidoras de aire, en los términos previstos en el Anexo.

El crédito presupuestario destinado a financiar la subvención directa es el aprobado en la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y

León para 2023, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, en la aplicación y por los importes siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe		TOTAL
	2023	2024	
08.02G/421A03/48015/8	10.000 €	10.000 €	20.000€

Valladolid, a 14 de septiembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEON

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Mariano Veganzones Díez

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ELÉCTRICA DE CASTILLA Y LEÓN (LACECAL)

PRIMERA.- Objeto de la subvención

1. La subvención al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) tiene por objeto la financiación de los gastos derivados de la realización de ensayos para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra Comunidad, en particular freidoras de aire.

2. Se trata de realizar una prospección del grado de cumplimiento de determinados productos y equipos industriales con las normas reconocidas a nivel estatal y/o europeo a efectos de determinar la conveniencia de incoar un procedimiento de vigilancia de mercado por parte de la autoridad competente para ello.

3. En concreto, la actuación subvencionable es la realización de determinados ensayos y estudios de mercado referentes a freidoras de aire. Mediante estos ensayos y estudios se controlarán la idoneidad de su diseño y/o construcción para desempeñar su tarea comprobando el cumplimiento de la normativa vigente.

SEGUNDA.- Obligaciones del beneficiario

LACECAL queda sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actuación para la que solicitaron la subvención, en los términos y condiciones establecidos.
2. Justificar ante la Consejería de Industria, Comercio y Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes (Intervención General de la Administración de la Comunidad Castilla y León y el Consejo de Cuentas de Castilla y

León). Igualmente facilitar todas las actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para las actuaciones presentes subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca.
5. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social, conforme al Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
6. Disponer un sistema de contabilidad separada de las actividades subvencionadas que permita una adecuada pista de auditoría.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se atenderá a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Garantizar que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones establecidas.
9. Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
10. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la actuación subvencionada en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
12. Quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV, tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como de su Reglamento de desarrollo,

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

13. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de la inclusión de la operación y sus datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. Aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la orden de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

TERCERA.- Incompatibilidades

La subvención será incompatible con cualesquiera otras ayudas públicas para la misma actuación subvencionada.

CUARTA.- Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los plazos que se establezcan en la misma. En ningún caso el coste de adquisición de cualquiera de los gastos elegibles podrá ser superior al valor de mercado.

2. En particular, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de adquisición de muestras (equipos o productos) para su ensayo y análisis de los resultados.
- Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), conforme a la dedicación que exija su participación en el proyecto.
- Gastos de adquisición de equipos o instrumental con el objeto de realizar los ensayos de control de mercado, a los equipos objeto de análisis.
- Gastos de colaboraciones externas relativos a la realización de ensayos con las muestras.
- Gastos de calibraciones externas de equipos propios necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.

- Gastos de acreditación por ENAC en materias necesarias para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- Gastos de auditorías por ENAC en materias necesarias para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- Gastos de mantenimiento de equipos propios necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- Gastos de material fungible necesario para el desarrollo de la actuación subvencionada.

QUINTA.- Cuantía e intensidad subvencionable.

1. El importe de la subvención asciende a veinte mil euros (20.000 €).
2. En función de los tipos de gastos subvencionables, los porcentajes máximos serán:
 - a) Para gastos de adquisición de muestras, de personal, de colaboraciones externas para realización de ensayos con las muestras y de fungibles, la subvención será del 100% del gasto subvencionable.
 - b) Para los gastos de calibraciones externas de los equipos propios, de acreditación por ENAC, de auditorías por ENAC y de mantenimiento de equipos, la subvención será del 50% del gasto subvencionable.
 - c) Para los gastos de equipos o instrumental, la subvención será del 25% del gasto subvencionable.
3. En la orden de concesión se podrá fijar el límite máximo y mínimo del presupuesto subvencionable, tanto en intensidad como en cuantía máxima.

SEXTA.- Periodo subvencionable y plazo de justificación.

1. El periodo subvencionable para el cumplimiento de todas las condiciones y la realización de las actuaciones objeto de subvención, será el comprendido entre la solicitud de la subvención y el 1 de marzo de 2024 (inclusive).
2. El plazo de justificación de la realización de las acciones objeto de la concesión finalizará el 1 de abril de 2024.

3. Estos plazos podrán ser prorrogados por el Consejero de Industria, Comercio y Empleo de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

SÉPTIMA.- Aceptación

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a la misma.

OCTAVA.- Justificación

El beneficiario deberá presentar una solicitud de pago dirigida a la Dirección General de Industria, hasta el 1 de abril de 2024 (inclusive).

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, revestirá la forma de cuenta justificativa, según lo indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los documentos necesarios de justificación se detallarán en la orden de concesión.

NOVENA.- Liquidación de la subvención.

1. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre la cuenta justificativa presentada.

2. La liquidación final de esta subvención se realizará, por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo-previa verificación de que los gastos y pagos presentados por el beneficiario han sido efectivamente realizados y corresponden a gastos e inversiones objeto de la subvención.

DÉCIMA.- Pago.

El pago de la subvención se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Se contempla el pago anticipado del 50% de la subvención sin garantías, en aplicación de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre-según- informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para la tramitación de la liquidación del citado anticipo, el solicitante deberá enviar, junto con la aceptación de la resolución de concesión de la subvención, la solicitud de pago anticipado, así como los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones frente a la seguridad social. Además, deberá presentarse una declaración responsable de inicio de las actuaciones objeto de la subvención.

El pago anticipado de esta subvención tendrá el carácter de pago a justificar conforme a lo establecido en la orden de concesión.

UNDÉCIMA.- Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario sea, según la documentación justificativa aceptada, de al menos un 50 por ciento del cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, o de la realización de la actuación financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la actuación y gastos no efectuados o no justificados.

3. En el caso de un cumplimiento inferior al 50%, se entenderá que existe incumplimiento total, lo que dará lugar al reintegro del 100 por 100 de la ayuda concedida.

4. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa en vigor, correspondiendo su inicio y resolución a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de industria, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Director General de Industria la firma de los procedimientos para determinar los incumplimientos y en su caso, los reintegros.

DECIMOSEGUNDA- Publicidad.

El beneficiario adoptará las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León en las actividades que se ejecuten con cargo a la subvención, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.